


D^a CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:




Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2025, en relación con el punto 15 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUENCA**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, que regula el Reglamento de Disciplina Urbanística, y 9.1.x) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la autorización provisional de licencia de actividad para venta de alimentos y bebidas en la Calle Camino de la Resinera, n.º 26, del término municipal de Cuenca, con una vigencia de cuatro (4) años desde la concesión de la licencia urbanística, y sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que, con carácter previo, deba recabar el Ayuntamiento para el otorgamiento de dicha licencia.

Se recuerda a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cuenca que:

1. Dado que el edificio no aparece en la relación expresa de construcciones calificadas fuera de ordenación, el Ayuntamiento resolverá expresamente, de oficio o a instancia de parte, sobre su situación jurídica, previa audiencia al interesado, declarando el edificio en régimen de fuera de ordenación.
2. La declaración de edificaciones en régimen de fuera de ordenación, tanto plena como parcial, se hará constar en el Registro de la Propiedad de acuerdo con su normativa reguladora.
3. La validez de la correspondiente licencia, bajo las condiciones indicadas, estará condicionada a la aceptación explícita y previa por parte de los destinatarios, y a su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad conforme a su normativa aplicable. En todo caso, la instalación cuya autorización se solicita, no supondrá aumento de su valor a efectos expropiatorios ni de ejecución del planeamiento.
4. En caso de que la magnitud de las obras lo requiera, el Municipio, tras una valoración del coste de demolición o erradicación de la obra o uso instalado por los Servicios Técnicos Municipales y de conceder trámite de audiencia al interesado, podrá exigir a este último como condición previa para la concesión de la autorización solicitada la presentación de una garantía por dicho importe. Dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de cubrir cualquier costo adicional que pueda surgir de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.
5. Deberán satisfacer las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación».



Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN